

La personería de don Erasmo Valenzuela Santibañez, para representar a la municipalidad de **Calera de Tango** como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de Santiago de fecha 25 de noviembre del 2008.

La personería de don Cristián Labbé Galliea, para representar a la municipalidad de **Providencia** como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de Santiago, de fecha 03 de noviembre de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COPIAS

El presente convenio se suscribe en (diecisiete) 17 ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder en cada una de las partes.

Previa lectura, ratifican y firman:

Hay firma y timbre. Álvaro Castilla Fernández. Director Nacional de Turismo. Servicio Nacional de Turismo.

Hay firma y timbre. Manuel Fuentes Rosales. Alcalde. I. Municipalidad de Peñaflores.

Hay firma. Pablo Zalaquet Said. Alcalde. I. Municipalidad de Santiago.

Hay firma. Alberto Undurraga. Alcalde. I. Municipalidad de Maipú.

Hay firma. Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. I. Municipalidad de San Bernardo.

Hay firma. Rodolfo Carter Fernández. Alcalde. I. Municipalidad de La Florida.

Hay firma y timbre. Jaime Pavez Moreno. Alcalde. I. Municipalidad de La Pintana.

Hay firma. Claudio Orrego Larraín. Alcalde. I. Municipalidad de Peñalolén.

Hay firma. Luis Pezoa Álvarez. Alcalde. I. Municipalidad de San José de Maipo.

Hay firma y timbre. Mario Gebauer Bringas. Alcalde. I. Municipalidad de Melipilla.

Hay firma. Luis Montt Dubournais. Alcalde. I. Municipalidad de La Reina.

Hay firma. Yoonitt Sepúlveda Sánchez. Alcalde. I. Municipalidad de Alhué.

Hay firma. Reginaldo Rebolledo Pizarro. Alcalde. I. Municipalidad de La Cisterna.

Hay firma. Rodrigo Delgado Mocarquer. Alcalde. I. Municipalidad de Estación Central.

Hay firma y timbre. Rodrigo Etcheberry Duhalde. Alcalde. I. Municipalidad de Buin.

Hay firma y timbre. Erasmo Valenzuela Santibañez. Alcalde. I. Municipalidad de Calera de Tango.

Hay firma y timbre. Cristián Labbé Galliea. Alcalde. I. Municipalidad de Providencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

IGNACIO HORMAECHEA LERDÓN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO



IHL/CCO/AHC/EBO

Distribución:

- Fiscalía (2)
- Dirección Regional Metropolitana
- Partes

Copia Fiel del Original
lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento



cédula de identidad N°11.536.580-0, domiciliado en Silva Chávez 480, **La Reina** don Luis Montt Dubournais, cédula de identidad N°5.088.248-9, domiciliado en Avda. Larraín 9925, **Alhué** don Yoonitt Sepúlveda Sánchez, cédula de identidad N°8.355.497-5, domiciliado en Pintor Onofre Jarpa 55, **La Cisterna** don Reginaldo Rebolledo Pizarro, cédula de identidad N°7.436.441-1, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda 0101, **Estación Central** don Rodrigo Delgado Mocarquer, cédula de identidad N°8.771.203-6, domiciliado en Alameda 3920, **Buin** don Rodrigo Etcheverry Duhalde, cédula de identidad N°8.746.817-8, domiciliado en Carlos Condell 415, **Calera de Tango** don Erasmo Valenzuela Santibáñez, cédula de identidad N°9.394.539-5, domiciliado en Av. Calera de Tango 345, **Providencia** don Cristián Labbé Galilea, cédula de Identidad N° 5.398.114-3, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia 965, de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante "LAS MUNICIPALIDADES O LOS MUNICIPIOS"; declaran y convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, "SERNATUR", es un Servicio descentralizado, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable a través de una coordinación público - privada y fomentar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país, y para cumplir con este objeto la ley le ha otorgado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismo públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismo públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Que, de acuerdo a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público,



2. Que, de acuerdo a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, y esa misma Ley Orgánica Constitucional, en su artículo 4º letra e) otorga a "LOS MUNICIPIOS" dentro del marco territorial de sus atribuciones funciones expresas relacionadas con el turismo y sus actividades.
3. Que, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste debe promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.
4. Que, los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas, el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, establecido en la Ley N° 20.423 de 2010.
5. Que, "LAS MUNICIPALIDADES", en el marco de los Congresos Nacionales realizados por las Municipalidades que integran la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación de Municipalidades Turísticas, los que vienen celebrándose desde el año 2000, han planteado diversas propuestas y acciones vinculadas al turismo, las que han sido abordadas y desarrolladas por las Comisiones de Turismo creadas durante esas mismas instancias de trabajo, a las que se invitó a participar a "SERNATUR" durante el año 2004, con el fin de crear un Programa Nacional de Turismo Municipal, en base a una colaboración conjunta.
6. Que, de los análisis y trabajos realizados en esos Congresos Nacionales y en esas Comisiones de Turismo y otras necesidades surgidas a partir del trabajo en conjunto, "SERNATUR" y "LAS MUNICIPALIDADES" fijó como





principales acciones a ejecutar dentro del Programa Nacional de Turismo Municipal la creación de una red de turismo municipal; la capacitación en materia de turismo de los encargados de turismo de cada Municipalidad; el desarrollo del turismo social formándose a modo piloto una mesa técnica de turismo social en la Región Metropolitana; y la asociatividad entre las Municipalidades y los entes privados y entre éstos privados entre sí para desarrollar de manera conjunta acciones y/o proyectos turísticas locales. Encontrándose pendiente en el marco de ejecución de este programa la constitución y formalización de una Mesa Técnica de Trabajo Regional que será la encargada de ejecutar el Plan de Acción del Programa de Turismo Municipal.

7. Que, tanto "SERNATUR" como "LAS MUNICIPALIDADES" de acuerdo a sus objetivos y funciones deben propender al desarrollo de las actividades de su propio sector.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO (MESA TÉCNICO REGIONAL).

El presente convenio de colaboración tiene por objeto fortalecer la coordinación entre "SERNATUR" y "LAS MUNICIPALIDADES", para la ejecución del Programa de Turismo Municipal a través de la constitución y formalización de **la Mesa Técnica de Trabajo Regional**, en adelante la Mesa Técnica, cuya principal función será ejecutar el Plan de Acción del Programa mencionado.

La Mesa Técnica estará integrada por un representante de "SERNATUR" designado por el Encargado(a) de la Oficina Regional Metropolitana, quien preferirá para estos efectos al Encargado(a) de Turismo Municipal; y los Coordinadores Municipales de Turismo de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que





4. Fortalecer la capacidad de gestión de las diversas Municipalidades en el área del turismo, reforzando el rol de éstas con propuestas de programas y proyectos, en su múltiple dimensión social, cultural, económica y ambiental, las que cada día requieren nuevas decisiones por parte de las autoridades locales.
5. Impulsar el desarrollo sustentable en territorio comunal y potenciar el desarrollo del turismo cultural.
6. Fortalecer en conjunto con "LOS MUNICIPIOS" la implementación del Sistema de Calidad y Certificación turística contemplado en la Ley N° 20.423 "Del Desarrollo Institucional para el Desarrollo del Turismo".
7. Organizar eventos de carácter turístico con el objeto de promocionar y difundir la oferta turística comunal, incentivando a la autoridad local la destinación de presupuesto anual al desarrollo de actividades, programas y proyectos turísticos.
8. Fomentar la asociatividad entre Municipalidades y privados, y entre privados entre sí, en el ámbito territorial en que se ejecuten actividades turísticas, con el fin de potenciar estas actividades y permitir su desarrollo en cada comuna.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE SERNATUR.

A fin de cumplir con las acciones convenidas, "SERNATUR Regional" posee un Plan de Acción para el Programa Regional de Turismo Municipal, el cual se centrará en desarrollar y ejecutar las actividades estipuladas en el documento, entre las que destacan:

1. Impulsar el turismo como una actividad relevante en el desarrollo económico y social de las comunas.
2. Fortalecer del capital humano municipal y de los empresarios turísticos, como eje para desarrollar acciones turísticas.
3. Impulsar el desarrollo sustentable en el territorio comunal.
4. Reforzar la implementación del Sistema de Calidad y Certificación regulado en la Ley N° 20.423, de 2010.
5. Propender a través de acciones concretas al fortalecimiento de la oferta turística local.





6. Fortalecer la capacidad de gestión de "LAS MUNICIPALIDADES" en el área del turismo, reforzando el rol de éstas en esta actividad, a través de propuestas, programas y proyectos que repercutan en materia social, cultural, económica, ambiental y por supuesto turística.
7. Cooperar con "LOS MUNICIPIOS" en la ejecución de actividades que permitan estimular la asociatividad de las micro, medianas y pequeñas empresas turísticas con el fin de generar productos turísticos de calidad para el turismo local, nacional e internacional.
8. Incentivar y apoyar técnicamente a "LOS MUNICIPIOS" en el diseño y elaboración de Planes de Desarrollo Turístico Comunal.
9. Facilitar información y desarrollar acciones promocionales de la oferta turística comunal en el mercado nacional e internacional, e incorporar esta oferta en los medios de difusión o programas que ejecute "SERNATUR", cuando éste lo estime pertinente y siempre que esas ofertas turísticas cumplan con las normas de calidad, certificación y seguridad establecidas en la Ley Nº 20.423 y sus Reglamentos.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:
COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS "MUNICIPIOS".**

Por su parte, para cumplir el objeto y acciones acordadas en este convenio de colaboración, cada una de "LAS MUNICIPALIDADES" que forman parte de la Mesa Técnica Regional se comprometen a:

1. Designar y mantener permanentemente en el municipio a un "Encargado de Turismo Municipal" o "Coordinador Municipal de Turismo", que será el encargado de ejecutar las acciones, actividades, proyectos y programas que acuerde la Mesa Técnica Regional en su respectiva comuna. Para estos efectos las funciones de "Encargado de Turismo Municipal" o "Coordinador Municipal de Turismo" y de Contraparte Técnica podrán ser ejercidos por un mismo profesional en cada una de "LAS MUNICIPALIDADES".
2. Autorizar la participación y asistencia de los Encargados de Turismo Municipal y/o Contrapartes Técnicas a las reuniones, actividades y





Encargado de turismo municipal.

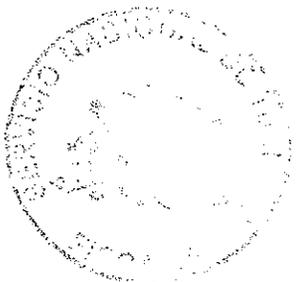
La contraparte Técnica por parte de "LAS MUNICIPALIDADES" serán los profesionales designados por cada municipio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera de este Convenio.

A estas contrapartes técnicas corresponderá además supervisar y/o evaluar el cumplimiento del presente Convenio Colaboración; el Programa de Turismo Municipal, y el correcto funcionamiento de la Mesa Técnica. También deberá supervisar los procesos de elaboración, cumplimiento, fiscalización y/o evaluación de los programas, proyectos o actividades y los Acuerdos Complementarios que se adopten para el financiamiento de los mismos, hasta su total término.

Serán funciones de las Contrapartes Técnicas, entre otras:

Supervisar y controlar el desarrollo del presente Convenio de Colaboración y de las actividades por él convenidas, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las obligaciones y los compromisos del él derivadas y de los plazos acordados.

1. Resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos sobre eventualidades.
2. Coordinar la interacción de las partes en el proceso de ejecución de este Convenio y sus actividades.
3. Acordar las sesiones extraordinarias, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda y discutir cualquier materia relevante para la Mesa Técnica Regional.
4. Reunirse como Mesa Técnica Regional en las fechas acordadas, en forma permanente, con el objeto de coordinar y ejecutar las acciones en función del Plan Regional de Turismo Municipal.





CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados de este Convenio, serán de propiedad de todas las instituciones que lo suscriban. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este convenio, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

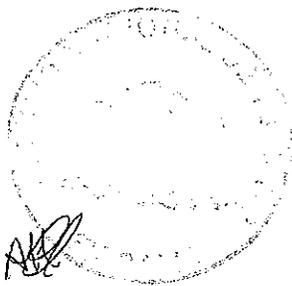
Las partes en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio o de la Muestra que se ejecute, sino con previa autorización expresa de la otra, la que deberá concederse por escrito.

Sin embargo no será necesaria tal autorización, en aquellos casos en que la información se emplee para la promoción turística, la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como Internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza. En estos casos la información no podrá ser alterada, ni cambiada, sino utilizarse en su forma original. Cualquier cambio en la misma requerirá de la autorización a que se alude en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su duración será indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio donde funcione la Mesa Técnica de Trabajo Regional, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución hasta su total terminación





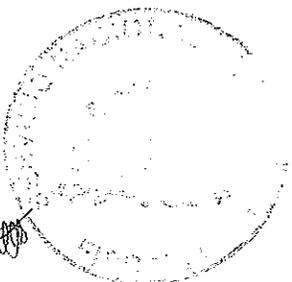
conforme al Acuerdo Complementario correspondiente, el que también continuará vigente hasta su expiración sólo para efectos de su terminación.

Si recepcionada la carta aviso de término de Convenio, la mayoría de las partes de la Mesa técnica acuerdan continuar con la ejecución de este Convenio de Colaboración, o si nada dicen acerca del término de convenio dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, la carta aviso remitida no producirá el efecto de poner término al presente Convenio, sino que permitirá tener por retirado del mismo al "MUNICIPIO" o Servicio que la haya emitido, a los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la carta enviada. En tal caso el Convenio continuará vigente entre las demás partes que no se hubieren retirado del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: INGRESO DE NUEVOS MUNICIPIOS A LA MESA TÉCNICA DE TURISMO.

Si se presentaren nuevos "MUNICIPIOS", que quisieren integrarse a la Mesa Técnica de Trabajo y participar en la ejecución del Plan de Acción de Programa de Turismo Municipal y de este convenio podrán hacerlo a condición de:

1. Presentar una solicitud por escrito a la Mesa Técnica, en que señalen su intención de integrar la Mesa Técnica, de ejecutar el programa señalado y de formar parte del presente convenio de colaboración.
2. Los integrantes de la Mesa Técnica, deberán aprobar el ingreso del nuevo "MUNICIPIO" por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria que tendrá lugar sólo para estos efectos. Tal sesión no podrá llevarse a efecto sin que estén presente a los menos las tres cuartas (3/4) de sus integrantes. Si no se reune este quórum en la primera sesión extraordinaria, se efectuará una segunda sesión que se llevará a efecto con sólo los miembros que asistan a la misma, y en tal caso se decidirá el ingreso del nuevo "MUNICIPIO" con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión. Se deberá levantar un acta de todo lo obrado en la reunión.





3. En caso que el voto haya sido favorable al ingreso o integración del nuevo "MUNICIPIO", se deberá firmar un Anexo de Convenio entre el nuevo "MUNICIPIO" aceptado y el Presidente de la Mesa Técnica, quien para estos efectos tendrá la representación de dicha Mesa quedando facultado para firmar este Anexo, en el que se deberá señalar que el nuevo "MUNICIPIO" acepta ser parte de este convenio de colaboración aceptando todas y cada una de sus cláusulas, de la Mesa Técnico Regional y del Plan de Acción del Programa de Turismo Municipal. A este Anexo se deberá acompañar el Acta señalada en el número anterior, por el que la Mesa Técnica acepta al nuevo integrante, y ambos documentos se entenderán formar parte integrante de este Convenio desde la fecha de suscripción del respectivo Anexo, sin perjuicio de su aprobación por el (los) acto(s) administrativo(s) correspondientes.
4. El nuevo "MUNICIPIO" se entenderá formar parte integrante de este Convenio, de la Mesa Técnica y del Plan de Acción del Programa de Turismo Municipal, desde la fecha de suscripción del Anexo señalado en el número anterior, sin perjuicio de la aprobación de éste por el acto administrativo que corresponda, asumiendo de esa fecha todos las obligaciones y adquiriendo todos los derechos que por este Convenio tienen sus "LAS MUNICIPALIDADES".

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución y/o incumplimiento de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONERIAS.

La personería de don Alvaro Castilla Fernández, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto Ley N° 1224 de 1975, en relación con el D.S. de Nombramiento N° 284 de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional de Turismo.